

Miguel Rocha Rivas

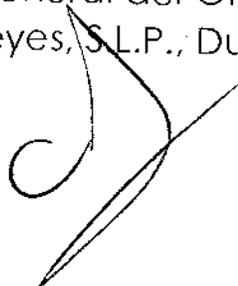


En el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., Siendo las 10:30 Diez Treinta horas del día 16 Dieciséis de febrero del 2022, Dos Mil Veintidós.

VISTO.- Se procede a dar cumplimiento a los resolutivos TERCERO y QUINTO, de la Resolución Emitida por la Auditoria Superior del Estado, de fecha 08 de abril del 2021, Dos Mil Veintiuno, correspondiente al expediente No. **PAR/AGUA/54/2010**, instaurado en contra del **C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA**, en su carácter de Ex Director General del Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., durante el ejercicio fiscal 2010, del periodo del 01 de enero al 26 de mayo del 2010, con motivo de la revisión y fiscalización a la cuenta pública 2010, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción I, a VII, de la Ley de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

PRIMERO.- Siendo las 13:08 horas, del día 21 de octubre del 2021, se recibió el oficio No. ASE-AEAJ-1881/2021, de fecha 18 de octubre del 2021, envía de notificación y para efecto que se dé cumplimiento a los resolutivos **TERCERO Y QUINTO** de la resolución emitida en fecha 08 de abril del 2021, correspondiente al expediente No. PAR/AGUA/54/2010, instaurado en contra del C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA, en su carácter de Ex Director General del Organismo Operador del Agua Potable, de Villa de Reyes, S.L.P., Durante el ejercicio fiscal 2010.



Miguel Roche Rivas



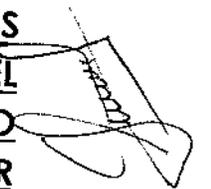
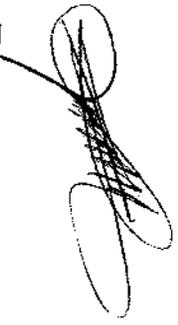
SEGUNDO.- Se recibe también copias certificadas de la Resolución invocada, así como también de las constancias de notificación de la misma.

CONSIDERANDO

En el considerando Decimo Primero de la Resolución de fecha 08 de abril del 2021, emitida por la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, en el que establece la sanción impuesta en la que considera la gravedad y cuantía de las inconsistencias determinadas y detectadas que no logro solventar, durante la etapa en la que se instauró el procedimiento de fincamiento de Responsabilidades e imposiciones de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de la Auditoria Superior del Estado, al que estuvo sujeto el encausado además que dichas inconsistencias fueron oportunamente hechas saber al interesado, además de que las mismas fueron debidamente señaladas y desglosadas en el dictado de la presente resolución, inconsistencias que derivaron de las conductas de acción o omisión desplegadas por el encausado en donde se determinó las indemnizaciones y el fincamiento de las responsabilidades por los daños y perjuicios hechos y omisiones legales causados a la hacienda pública del Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta autoridad de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Auditoria Superior del Estado, toda vez que una de las premisas a cumplir en el desempeño de un cargo público es atender los principios que rigen el servicio público, que son la legalidad y eficacia, que debieron ser observadas en el desempeño de su cargo, las cuales en el caso específico y con las conductas descritas no cumplió circunstancias queda origen a la sanción correspondiente.

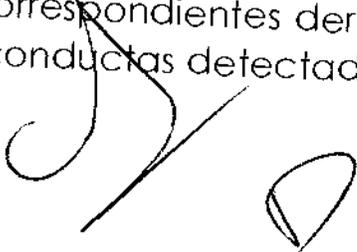


Miguel Rocho Rivas



En el caso a estudio, la actuación del C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA, en su carácter de Ex Director del Organismo operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., durante el ejercicio fiscal 2010, compete al H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para el efecto de sancionar en el aspecto administrativo por las causas y conductas que a lo largo de la resolución se han descrito y si bien es cierto, fue citado a comparecer al procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones en que se actúa, lo fue para efecto de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por tanto, una vez acreditada la existencia de la misma corresponde al H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., proceder en los términos previstos por los artículos 70, 75, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para efecto de hacer efectiva la sanción, imponiéndola en los términos que determina la Ley de la Materia misma que consiste en **AMONESTACIÓN PRIVADA, consistente en HACERLE SABER LAS CONSECUENCIAS DE LO IRREGULAR DE SU CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO CONMINÁNDOLO PARA QUE NO REINCIDA EN CASO DE LLEGAR OCUPAR CARGOS PÚBLICOS EN UN FUTURO EN RAZÓN DE NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA LEGAL CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE ESTABA SUJETO**, lo anterior derivado del incumplimiento a las normas legales que estaba sujeto a observar.

En conclusión en los artículos 7, fracción XV, 12 fracción XX, 73 párrafo tercero, 83 fracciones I, II, IV, VI, 84 fracciones I, II y 85 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, se determina las sanciones correspondientes derivado de los daño y perjuicios causados por conductas detectadas en el ejercicio



Miguel Rocha Rivas

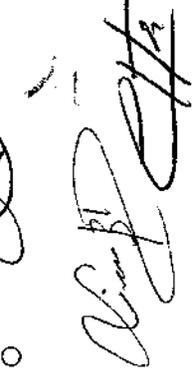
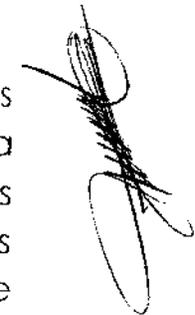
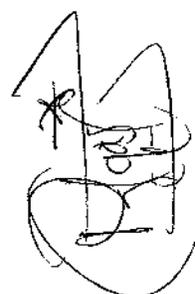


de la función que como servidor público del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., advirtiéndose que en el desarrollo del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, se determinaron las indemnizaciones y sanciones observándose en todo momento el principio de legalidad y las facultades que le asisten a esta autoridad para sancionar en razón de haber detectado un daño a la Hacienda Pública Municipal, así como conductas de acción y omisión, mismas que revisten la gravedad en la determinación tomada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, en merito a lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 58, 68 fracción II, 73, 76, 82, 84, fracción I y II, 85 y relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, Sexto Transitorio de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Quedo debidamente acreditada el fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, respecto del expediente No. PAR/AGUA/54/2010, instruido en contra de **C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA**, en su carácter de Ex Director del Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., durante el ejercicio fiscal 2010, periodo 01 de enero al 26 de mayo del 2010, por los daños y perjuicios cometidos en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., determinados con motivo de la revisión y fiscalización a la cuenta pública 2010.



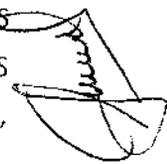
Miyel Nocha Rivas



SEGUNDO.- Se impone la sanción a la que se hizo acreedor el **C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA**, y que consiste en, **AMONESTACIÓN PRIVADA**, consistente en HACERLE SABER LAS CONSECUENCIAS DE LO IRREGULAR DE SU CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO CONMINÁNDOLO PARA QUE NO REINCIDA EN CASO DE LLEGAR OCUPAR CARGOS PÚBLICOS EN UN FUTURO EN RAZÓN DE NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA LEGAL CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE ESTABA SUJETO, lo anterior derivado del incumplimiento a las normas legales que estaba sujeto a observar, cuyo término empieza a correr al día siguiente de la notificación que se le haga al encausado.



TERCERO.- Se da cumplimiento a los resolutivos **TERCERO y QUINTO**, de la resolución emitida en fecha 08 de abril del 2021, correspondiente al expediente No. PAR/AGUA/54/2010, instaurado en contra del **C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA**, resolución emitida por la Auditoría Superior del Estado, se remite la presente al cuerpo edilicio, para el efecto de que en los términos del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aplique las sanciones correspondientes a sus servidores públicos, y **ratifique** la sanción impuesta por la Auditoría Superior del Estado, remitiéndole copia simple de la Resolución así como de la notificación por lista que se le hizo al Responsable y también la radicación que llevo a cabo la Contraloría Interna.



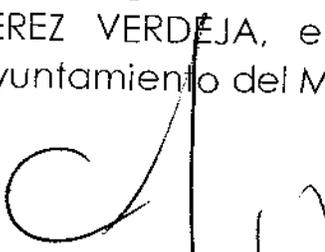
CUARTO.- Notifíquese al **C. J. GUADALUPE MARTINEZ REYNA**, el cumplimiento a los resolutivos **TERCERO y QUINTO**, en el domicilio ubicado en Av. Universidad No. 700, de la Colonia San Luis, en la Ciudad de San Luis Potosí.



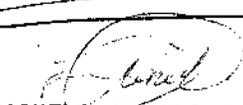
6

QUINTO.- Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ordena la inscripción de la presente resolución en el registro de los servidores públicos sancionados que se lleva en esta contraloría interna.

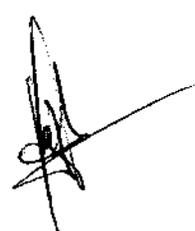
Así lo resuelven y firman los C. LIC. RUBEN MORALES ARELLANO, en mi calidad de Contralor Interno del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuando con los CC. MARIA URSULA GASPAS GASPAS Y ALMA ROSA CONTRERAS GONZALEZ, testigos de asistencia que dan fe y los CC. LIC. ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, LIC. SARA DANIELA MORENO ARRIAGA, DANIEL LAGUNAS LOPEZ, SOTERO JUAREZ MARTINEZ, XIMENA DIAZ AGUILAR, ROGELIO GONZALEZ TORRES, MIGUEL ROCHA RIVAS, MARICRUZ ROJAS ORTA, en su calidad de Presidenta Municipal constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor Constitucional, Segundo Regidor Constitucional, Tercer Regidor Constitucional, Cuarto Regidor Constitucional, Quinto Regidor Constitucional, Sexto Regidor Constitucional, quienes actúan con el LIC. OSCAR PEREZ VERDEJA, en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. DAMOS FE.


LIC. ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ
Presidenta Municipal Constitucional

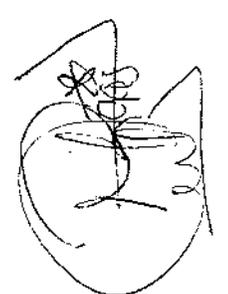

LIC. SARA DANIELA MORENO ARRIAGA
Síndico Municipal


C. DANIEL LAGUNAS LOPEZ
Primer Regidor Constitucional


C. SOTERO JUAREZ MARTINEZ
Segundo Regidor Constitucional







C. XIMENA DIAZ AGUILAR
Tercer Regidor Constitucional

C. ROGELIO GDNZALEZ TORRES
Cuarto Regidor Constitucional

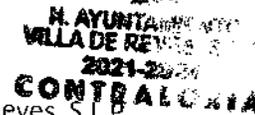
C. MIGUEL ROCHA RIVAS
Quinto Regidor Constitucional

C. MARICRUZ ROJAS ORTA
Sexto Regidor Constitucional

LIC. OSCAR PEREZ VERDEJA
Secretario General del H. Ayuntamiento del
Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.



LIC. RUBEN MORALES ARELLANO
Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.



C. MARIA URSULA GASPARA GASPARGASPAR
Testigo de Asistencia

C. ALMA ROSA CONTRERAS GONZALEZ
Testigo de Asistencia

ESTA FOJA ES PARTE DE LA RESOLUCION DEFINITIVO EMITIDA
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO CIVR-014/2021.

LIC. RUBEN MORALES ARELLANO
Contralor Interno de Villa de Reyes, S.L.P.

